

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00077

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el pagaré No. 0000722 y el contrato de prenda sobre el automotor objeto del proceso de forma legible.
2. Acredítese la calidad de quien confiere poder a AECSA, o apórtese la respectiva ratificación del mismo.
3. Indíquese el domicilio del representante legal de la parte demandante.
4. Exprésese bajo la gravedad del juramento que la dirección física y electrónica suministradas del demandado son los utilizados por la persona a notificar e infórmese la forma como las obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d43d5ed593c169615450a3d6960aaa0312f294dc112109dee50170c3f648e24b

Documento generado en 26/01/2021 04:55:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>